RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDALY SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0974 del 26 de septiembre de 2013, Cornare le otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS TERESAS**, a través de su represente legal, un caudal total de 0.414 L/seg, a derivarse de la Fuente "Los Farallones" en beneficio de los usuarios de La Vereda Las Teresas del municipio de La Unión. Vigencia de la Concesión de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo

1.1. Que la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requiere a los interesados, para que presente ante la Corporación la Resolución por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable de una Concesión de Agua para Consumo Humano a nombre de la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS TERESAS**, toda vez que la Resolución presentada inicialmente y que reposa en el expediente se encuentra a nombre de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS TERESAS,** no siendo esta entidad la beneficiaria de la presente Concesión.

2. Que mediante Resolución 131-0253 del 11 de abril de 2014, la Corporación aprueba los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), ya que se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación, equivalentes a 0.414 L/seg, a derivarse de la fuente Los Farallones, igualmente requiere a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS TERESAS**, para que en el término de sesenta días, implemente los diseños en campo, e informe a la Corporación para su verificación y aprobación

3. Que mediante Auto AU-00516 del 22 de febrero de 2022, se requiere a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS TERESAS**, a través de su representante legal el señor OMAR ANDRES CASTRO BEDOYA, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0974 del 26 de septiembre de 2013, referentes a :

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *"Implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) hidráulicos aprobados por la Corporación, mediante Resolución 131-0253-2014, e informe sobre su implementación para su verificación y aprobación en camp*
- *Implementar el sistema de medición (macromedidor) para que presente ante la Corporación registros de consumo periódicos, con su respectivo análisis en L/s con el fin de tener un control sobre el caudal otorgado*
- *Presentar el informe final del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua 2013-2018, donde se comunique las actividades desarrolladas y las faltantes (justificando las actividades no ejecutadas) y las inversiones realizadas durante el quinquenio para cada actividad realizada.*
- *Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) para el periodo 2019- 2023"*

4. Que mediante radicado CE-06789 del 28 de abril de 2022, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a Cornare, funcionarios de la Corporación, reazaliron visita técnica en el lugar de interés el día 21 de julio de 2022, y revisaron el radicado antes mencionado, generandose el Informe Técnico con radicado **IT-04881 del 02 de agosto de 2022,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(…)
25. OBSERVACIONES

Se evidencia que en la fuente Farallones, se tiene implementado un tubo de 3 pulgadas de diámetro que conduce el agua a él desarenador, a este tubo se le instalo un tapón con una perforación demedia pulgada lo que permite derivar el caudal otorgado por Cornare en la resolución número Resolución 131-0974-2013 del 26 de septiembre del 2013 y una vez realizado el aforo, coincide con el caudal otorgado por La Corporación consistente en

Caudal= 0,414 L/s.

Figura 1. Lugar de captación

*26. **CONCLUSIONES***

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0974-2013 del 26 de septiembre del 2013, AU-05510-2022 del 2 de mayo de 2022 y oficio CE-06789-2022 del 28 de abril de 2022			
ACTIVIDAD	*FECHA DE CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE*	*OBSERVACIONES*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

		REFERENCIA			
		SI	*NO*	*PARCIALMENTE*	
Implementar el diseño de obra de captación y control de caudal	*Julio 2022*	*X*			*Se evidencia su implementación y se recomienda aprobar en campo (caudal inferior a 1 L/s, no se requería de entrega de diseños)*
Presentar Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	*Enero 2014*	*X*			*Mediante Resolución 131-0036-2014 se aprueba el plan quinquenal y se adoptan otras determinaciones (periodo 2013-2018)*
Presentar anualmente y durante el quinquenio, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar [as actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante los años activos de aprovechamiento del recurso hídrico	*Julio 2022*		*X*		*No se ha presentado dicha información*
Requerir a la parte interesada para que presente ante la Corporación registros de consumo periódicos con el fin de tener un control sobre el caudal otorgado	*Julio 2022*		*X*		*No se ha presentado dicha información*
Presentar ante la corporación La Resolución por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable de la Concesión de Aguas para consumo humano	*Julio 2022*		*X*		*No se ha presentado dicha información*
Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para el periodo 2019-2023.	*Julio 2022*		*X*		*No se ha presentado dicha información*

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- *Es factible aprobar la obra de control de caudal implementada en campo en la fuente Farallones, implementada por la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS TERESAS, con NIT, 900665723-5 representada legalmente por el señor ANDRES CASTRO BEDOYA, según el aforo volumétrico arrojó un caudal de 0.414L/s, caudal igual al otorgado.*

(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*
Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (…)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "*los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado*."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04881 del 02 de agosto de 2022** se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-06789 del 28 de abril de 2022

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS TERESAS**, con Nit 900665723-5, a través de su representante legal el señor **OMAR ANDRES CASTRO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.244, (o quien haga sus veces

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

al momento), sobre la fuente “Los Farallones”, ya que se garantiza la derivación del caudal otorgado de 0.414 L/seg, mediante Resolución 131-0974 del 26 de septiembre de 2013

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS TERESAS**, a través de su representante legal el señor **OMAR ANDRES CASTRO BEDOYA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el termino de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las obligaciones:

- Implementar el sistema de medición (macromedidor) para que presente ante la Corporación registros de consumo periódicos, con su respectivo análisis en L/s, correspondientes al periodo 2013-2021, con el fin de tener un control sobre el caudal otorgado.

- Presentar el informe final del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua 2013-2018, donde se comunique las actividades desarrolladas y las faltantes (justificando las actividades no ejecutadas) y las inversiones realizadas durante el quinquenio para cada actividad realizada.

- Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) para el periodo 2019- 2023

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS TERESAS**, a través de su representante legal el señor **OMAR ANDRES CASTRO BEDOYA**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0974 del 26 de septiembre de 2013

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS TERESAS**, a través de su representante legal el señor **OMAR ANDRES CASTRO BEDOYA**, (o quien haga sus veces al momento), que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 17 de enero del 2022

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OMAR ANDRES CASTRO BEDOYA**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.17326
Proyectó: Abogada. Alejandra Castrillón
Técnico: Mauricio Botero- Andrea villada
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha: 05-08- 2022

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare